



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

INFORME DE ESTADOS

CORRESPONDIENTE A: 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	FECHA DE PROVIDENCIA
1	2022-00217	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra LUIS ANTONIO	20-11-2023
2	2023-00029	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA	ULTRAHUILCA contra RUBEN BENITO MALES OSORIO	20-11-2023
3	2023-00102	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	MI BANCO S.A contra ROSA MARIA YAURIPOMA LATA	20-11-2023
4	2023-00142	EJECUTIVO	OBEIDA PARDO ARCOS contra OMAR SIGIFREDO LUNA RIVAS	20-11-2023
5	2023-00229	MATRIMONIO CIVIL	RAUL ARBEY FAJARDO FAJARDO y AURA ELISA BOTINA LAGOS	21-11-2023 (sic)
6	2023-00234	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra MARYORI URBINA PIEDRAHITA	20-11-2023

7	2023-00235	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra BRAULIO JAVIER PAYARES VEGARA	20-11-2023
---	------------	--------------------------------	---	------------

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **21 DE NOVIEMBRE DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

HUGO FERNANDO VIVEROS CHAMORRO

Secretario

*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 2386

Puerto Asís, veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días al avalúo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 442- 72545; presentado por la parte demandante, conforme al art. 444-2 del CGP [HAGA CLICK AQUÍ](#) para ver el documento.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

V. P. B

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf07563324a7bcab719811285e144d5efb8fa62bd80304007093f897367a83e**

Documento generado en 20/11/2023 04:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2381

Puerto Asís, veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

Como la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que formularon el 14 de noviembre del 2023, la apoderada judicial de la ejecutante y la representante legal de la ejecutante, reúne los requisitos del art. 461 del CGP, se RESUELVE:

- 1.- Decretar la terminación del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA adelantado por UTRAHUILCA contra RUBEN JOSE BENITO MALES OSORIO, por pago total de la obligación.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría líbrense los oficios respectivos, incluido el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA REPARTO, a quien se comisionó para el secuestro del vehículo de placas VIP80, lo mismo que al PARQUEADERO JUDICIAL NISSI S.A.S. MOCOA donde fue depositado el vehículo en mención, a efectos de que disponga su entrega al propietario.
- 3.- Cumplido lo anterior, archívese la actuación, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d2ad1577dd4ec5adb8edb9e7745865ff1bceb7f8b234a7f82f7bae96c4f91b**

Documento generado en 20/11/2023 04:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2381

Puerto Asís, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

La parte demandante allega memorial en el cual solicita se requiera a las entidades bancarias para que se pronuncien acerca de las medidas cautelares decretadas en auto del 05 de junio de 2023. Teniendo en cuenta que, SCOTIABANK, CAJA SOCIAL y BANCO DE OCCIDENTE ya se pronunciaron respectivamente sobre las mismas el Juzgado, **RESUELVE:**

1º Requerir al BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO BANCAMIA S.A., para que den respuesta a los embargos comunicados mediante oficios 642 y 643 del 07 de junio de 2023, que les fueron remitidos por correo electrónico el día 08 de junio de 2023, y en los que se le comunicaba el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros o cualquier otro título Bancario o financiero que posea ROSA MARIA YAURIPOMA LATA, identificada con C.C. No. 59.674.969. LIMITE DEL EMBARGO \$26.836.763.00 de pesos. ADVERTIR al oficiado sobre lo contenido en el numeral 10o del artículo 593 del CGP, quien deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No 865682042001 del Banco Agrario de Colombia. **Por secretaría** remítanse los oficios respectivos, advirtiendo a las oficiadas de las sanciones pecuniarias en caso de renuencia (art. 593 Parágrafo 2º del CGP).

2º Teniendo en cuenta que las medidas cautelares no han resultado efectivas, ORDÉNESE al ejecutante que en el término de diez (10) días, acredite la búsqueda de bienes inmuebles y vehículos de la demandada, y en caso de existir, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d30e16209f92b132efc57ce5abde2b42743e1ec55d6e5f6bcd6bcb2543dc**

Documento generado en 20/11/2023 04:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2382

Puerto Asís, veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

La demandante solicita se levante la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-30025, sin condena en costas. Toda vez que conforme al art. 597 del CGP si el ejecutante pide el levantamiento de la medida cautelar, se le condenará en costas y perjuicios, “salvo que las partes convengan otra cosa” y en el presente caso el memorial fue suscrito por el demandado, sin presentación personal, aunado a que el mismo no se encuentra notificado pese a que en auto del 25 de octubre de 2023 se ordenó su notificación por aviso, aunado a que por la naturaleza de este proceso las medidas cautelares son imperativas para lograr su finalidad, que es el pago, se **RESUELVE:**

Antes de resolver sobre la solicitud de levantamiento de medida cautelar, REQUIÉRASE a la ejecutante, para que en el término de cinco (5) días (i) adelante el trámite de notificación del demandado (ii) informe si continuará con el presente proceso (iii) aclare la petición de levantamiento de la medida cautelar, puesto que carece de presentación personal del señor OMAR SIGIFREDO LUNA RIVAS, quien se reitera, **no ha sido notificado del auto de mandamiento de pago.**

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 797fd1f03e6e904780d426dfc94e19279849778109c2d30eef0f4ecef01bfaaf

Documento generado en 20/11/2023 04:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 2383

Puerto Asís, veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

Subsanada en término la solicitud de matrimonio, la cual cumple los requisitos legales de conformidad con lo establecido en los artículos 134 y 138 del Código Civil, como quiera que los solicitantes manifestaron que no tienen hijos menores de edad de uniones anteriores bajo su patria potestad, por lo cual no es del caso la presentación del inventario solemne a que alude el art. 169 del C.Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: ADMITIR la solicitud de matrimonio civil formulada por RAUL ARBEY FAJARDO FAJARDO y AURA ELISA BOTINA LAGOS.

Segundo: SEÑALAR el día **24 de noviembre de 2023 a las 3:00 p.m.**, para que tenga lugar la celebración del matrimonio civil. A la audiencia asistirán los contrayentes con sus testigos. La diligencia de matrimonio se realizará de manera virtual, a través de la plataforma lifesize, oportunamente se les remitirá el enlace de acceso a la reunión.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

v.p.e

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc7146e59ca08a9153c62a24fe14d461ea0fd0f810c37d9a63d7e42a8004e6c**

Documento generado en 20/11/2023 04:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2371

Puerto Asís, veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

Revisada de la demanda, se evidencian las siguientes inconsistencias que deberán corregirse:

1.- Debe indicarse la fecha en que se hizo uso de la cláusula aceleratoria para exigir el cobro del capital y los intereses consignados en ambos pagarés (art. 431 del CGP).

Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada con la subsanación y en un solo escrito.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la presente demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

U.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7505d41e17e36e3a9d0e8f66cf00247ffe15aa5812e16f34fefdf354dfd3a15a

Documento generado en 20/11/2023 04:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2372

Puerto Asís, veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

Revisada de la demanda, se evidencia que no cumple los requisitos legales por cuanto:

1. No se indica la fecha en que se hizo uso de la cláusula aceleratoria en cada uno de los pagarés (art. 431 del CGP).
2. Debe precisarse el lugar de domicilio del demandado (art. 82- 2 del CGP), aspecto diferente al lugar de notificaciones.

Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada con la subsanación y en un solo escrito.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la presente demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb104e64bcf4acbe030b3713608c6c49d6e79796a98e4ab75923621c71c2ed9f**

Documento generado en 20/11/2023 04:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>